



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMAN** los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V; 23, párrafo primero, y las fracciones I, III y IV; 36, párrafo duodécimo; 37, párrafo cuarto; 40, párrafo octavo; 41, párrafo primero, y las fracciones I, III, párrafo primero; IV, V y VI; 44; 84, párrafo primero, y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, y el párrafo segundo; 126, fracciones I, II y III; 127, párrafo primero, y las fracciones I, V y VI; y 196, párrafo primero. Se **ADICIONAN** a los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V, un párrafo segundo; 23, la fracción VII; 41, la fracción VII; 84, párrafo primero, la fracción VIII; 127, la fracción VIII; y 196, un párrafo tercero. Se **DEROGA** el artículo 128; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8º. ...**

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

I. a IV. ...

- V. Elegir, **de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos**, a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando **que** las mujeres y los **hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía **del Estado. En ningún caso, sus Sistemas Normativos Internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.**

**La ley regulará estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

VI. a X. ...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

**ARTÍCULO 23.** Se suspende el ejercicio de los derechos de la ciudadanía chihuahuense:

- I. Por suspenderse los **derechos de la ciudadanía mexicana.**
- II. ...
- III. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de los deberes de la **ciudadanía.**
- IV. **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso.**
- V. y VI. ...
- VII. **Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora**



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.**

**alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**ARTÍCULO 36. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

...

El Instituto Estatal Electoral ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia. **En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.**

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

...

### ARTÍCULO 37. ...

...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia. **Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones**



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.**

previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 40. ...**

...

...

...

...

...

...

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

...

**ARTÍCULO 41.** Para ser **titular de una diputación** se requiere:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
  
- II. ...

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

III. Ser **persona originaria** o **vecina** del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.

...

IV. No haber sido **condenada** o condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

V. No ser **servidora** o servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

**Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.**

VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

- VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**ARTÍCULO 44.** El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda.

Se instalará, en casos ordinarios, el día primero de septiembre y en los extraordinarios, el día que fije **la convocatoria**.

**ARTÍCULO 84.** Para ser **Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, **nativa o** nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

- III. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- IV. No haber sido **nombrada Gobernadora o** Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución.
- V. No ser **titular de la Secretaría** General de Gobierno, **dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Fiscalía** General del Estado, **ni Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. No ser **persona servidora pública** federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.
- VII. La condición que para ser **titular de una diputación** establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.
- VIII. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones V y VI, podrán ser electas siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separadas de sus cargos o empleos.

#### ARTÍCULO 126. ...

- I. De los Ayuntamientos, **cuya elección será** popular y **directa** según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y **se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura** y el número de **regidurías** que determine la ley, con sus **respectivas suplencias**.

Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de **regidurías electas** según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.

El número de **regidurías** de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

socioeconómicas de cada municipio. **Las personas regidoras electas** por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

**Las personas integrantes** de los ayuntamientos **no** podrán ser **reelectas** para el mismo cargo por un período adicional. **Las personas suplentes** podrán ser **electas** para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. Si alguna de las personas integrantes de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituida por suplencia, o se procederá según lo disponga la ley.

- II. De las juntas municipales, las **cuales** residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por **las personas** que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen.
- III. De **las personas titulares de las comisarías** de policía, **quienes** residirán en los lugares de menor población, durarán en su encargo tres años y serán **electas y removidas** en los términos indicados en la fracción anterior.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

Por cada **persona propietaria integrante** de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada **persona titular de una Comisaría** de Policía, se elegirá **una suplencia** para cubrir las faltas de **la respectiva persona propietaria**.

**ARTÍCULO 127.** Para **ser integrante** de un ayuntamiento, junta municipal o **titular de una comisaría** de policía, se requiere:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. a IV. ...
- V. No haber **recibido condena** en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No **fungir como persona servidora pública** federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

apoyo de la ciudadanía y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

VII. ...

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**ARTÍCULO 128. Se deroga.**

**ARTÍCULO 196. Toda persona servidora pública** del Estado o de los municipios, que tenga funciones de dirección y atribuciones de mando, al entrar en el desempeño de sus cargos, hará protesta formal de cumplir y, en su caso, hacer cumplir esta Constitución, la Federal y las leyes emitidas conforme a estas.

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

Las personas servidoras públicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que asuman el cargo, deberán acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en razón de género, impartida por una institución o autoridad legalmente acreditada en la materia.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en el año 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en el año 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa, y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por el Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

- 1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

- 2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.
- 3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

**PRÉSIDENTE**

**DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA**

**DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ  
NOLASCO**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO TORRES ESTRADA**